

Comentarios Procedimiento de transferencia de saldos

Jorge Cevallos <j.cevallos@asetel.org.ec>

jue 11/05/2017 17:51

Para: consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>;

Cc: Paulina Rivas <secretariaejecutiva@asetel.org.ec>;

 2 documentos adjuntos

Carta saldos.pdf; ATT00001.htm;

Estimados señores de ARCOTEL,

Adjunto al presente correo electrónico, me permito remitir las observaciones de la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones al Proyecto de "PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRASFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES".

Les agradeceré se sirvan confirmar la recepción de este correo electrónico.

Atentamente,

Jorge Cevallos Clavijo
Director Ejecutivo
Asetel
(593)998010288

ARCOTEL Informa:

[Frecuencias para Todos](#)

Quito, 11 de mayo de 2017

Señora Ingeniera
Ana Proaño de la Torre
Directora Ejecutiva
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Presente. -

De mi consideración,

En referencia al Proyecto de “Procedimiento para Ejecutar la Transferencia al Estado de Saldos Remanentes de Recargas en los Planes Tarifarios (prepagado y pospagado) de los Abonados y Clientes del Servicio Móvil Avanzado que no han solicitado su devolución, aplicación de la disposición tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”, y de acuerdo a los plazos establecidos en el proceso de consultas públicas, nos permitimos remitir para su consideración las siguientes observaciones y comentarios al referido proyecto de Resolución, a la vez que confirmamos nuestra participación activa en la audiencia pública prevista el próximo 12 de mayo.

En primer término, nos permitimos insistir una vez más en nuestro pedido de que se realicen talleres de trabajo de forma previa a la realización de las invitaciones a audiencias públicas como parte del procedimiento para la aprobación de reglamentos y resoluciones aplicables al sector.

El proyecto bajo análisis establece que los operadores del servicio móvil avanzado transfieran al Estado los montos no devueltos a los usuarios de conformidad a lo establecido en el Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Sin embargo, adiciona a estas devoluciones establecidas en la Ley el pago de intereses, lo que impone cargas adicionales no contempladas en la Ley, por lo tanto, improcedentes.

En este sentido, la obligación de dar o hacer por parte de las operadoras de SMA, en favor del Estado, en este caso de ejecutar la transferencia de los valores no reclamados por saldos remanentes provenientes de recargas por parte de los clientes, estuvo sometida a una condición suspensiva, a efectos de su materialización; es decir esta obligación requería de una acción indispensable de parte de ARCOTEL como contraparte para ser cumplida. Por tanto, una obligación condicionada no puede generar intereses sino a partir de la culpabilidad del deudor de la obligación en el retardo en la entrega de la cosa, una vez cumplida la condición.

Por lo expuesto, las empresas no han contado con un procedimiento que señale a quien deben trasladar los valores estipulados en la LOT al Estado, montos que están debidamente provisionados y que no se han trasladado no por inacción de las empresas, sino por la carencia de un instrumento normativo adecuado que permita ejecutar en la práctica la transferencia al Estado de tales valores.

Queda claro que no existe mora alguna por parte de las empresas, por lo que no cabe aplicar pago de interés alguno.

En este sentido, nos permitimos solicitar se eliminen todas las menciones a pagos de intereses establecidas en la disposición transitoria primera y segunda.

ARCOTEL debe clarificar a lo largo de todo el documento que la fecha a partir de la cual se debía registrar y acumular saldos provenientes de recargas, es a partir de la expedición de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012, por tanto la devolución operaría desde esa fecha y no desde el 2008 con las concesiones de servicios móviles.

Adicionalmente, sugerimos ampliar el plazo establecido en la disposición transitoria tercera para que las operadoras realicen las transferencias a 15 días contados desde el siguiente día hábil posterior a la notificación de pago recibida desde ARCOTEL, a fin de evitar eventuales complicaciones producto de los procesos internos y ciclos de facturación de cada operadora.

Anticipando nuestro agradecimiento por su gentil atención a nuestros comentarios y sugerencias, y reiterando nuestro compromiso de aporte técnico y trabajo conjunto para la aprobación e implementación de normativas adecuadas que permitan alcanzar objetivos que compartimos plenamente, le reiteramos nuestros sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Eco. Jorge Cevallos Clavijo

Director Ejecutivo

Asociación de Empresas de Telecomunicaciones - ASETEL